

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

24058 *ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Madrid» (FUTUMAD), instituida en Madrid como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Madrid» (FUTUMAD), instituida en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el representante de la Fundación se presentó escrito y documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación «Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Madrid» (FUTUMAD).

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil, el día 31 de julio de 1989, inscrita con el número 2.676 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes y valores que constituyen su patrimonio.

Tercero.—El fin consignado en los Estatutos es la protección de disminuidos psíquicos, incapaces, mediante el establecimiento de diferentes actividades y servicios, pudiendo, asimismo, promover la incapacitación legal de aquellos disminuidos psíquicos que no puedan gobernarse por sí mismos y administrar sus bienes.

Cuarto.—El Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Federico Carlos Sainz de Robles, como Presidente; don Pablo Sacristán Paredes, como Vicepresidente; doña Elena Vázquez Meléndez, don Inocencio Valdivia Serrano, don Ricardo Navarro Moreno, doña Fuensanta Meléndez Jiménez, don Manuel Antonio Sánchez-Montañés Ramos, don Pedro Martínez Jurado, don Bernabé Martín Rodríguez, doña Milagros Moreno Muñoz, don Enrique Parages Chapi y doña María Luisa Ramón-Laca Blanco, como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 500.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaria es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del

Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—En el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de un valor de 500.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relaciona en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Federico Carlos Sainz de Robles, como Presidente; don Pablo Sacristán Paredes, como Vicepresidente; doña Elena Vázquez Meléndez, don Inocencio Valdivia Serrano, don Ricardo Navarro Moreno, doña Fuensanta Meléndez Jiménez, don Inocencio Valdivia Serrano, don Ricardo Navarro Moreno, doña Fuensanta Meléndez Jiménez, don Manuel Antonio Sánchez-Montañés Ramos, don Pedro Martínez Jurado, don Bernabé Martín Rodríguez, doña Milagros Moreno Muñoz, don Enrique Parages Chapi y doña María Luisa Ramón-Laca Blanco, como Vocales.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación «Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Madrid» (FUTUMAD), instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto a los nombramientos de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

JUNTA ELECTORAL GENERAL

23864 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990.*
(Continuación)

«Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990 por el que se establece el calendario global de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se aprueban los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales y las condiciones técnicas de celebración de las elecciones y se dictan instrucciones relativas al desarrollo del proceso electoral». (Continuación.)